



## ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ - LLAVE

Registrado como artículo de 2ª  
clase el 5 de enero de 1934.

Director Administrador,  
Profr. ANGEL J. HERMIDA RUIZ

FRANQUICIA POSTAL concedida por la Dirección General de Correos en Oficio  
081423 del 28 de abril de 1961.

Clavijero N° 44

Teléfono 7-20-63

Xalapa, Ver.

TOMO CXXIV

Xalapa-Enríquez, Ver., jueves 8 de enero de 1981.

NUM. 4

**S U M A R I O**

**P O D E R L E G I S L A T I V O**  
Dirección General de Gobernación

ACUERDO Económico del Convenio celebrado entre el Gobierno del Estado y el H. Ayuntamiento de Xalapa, Ver., para la administración y conservación del Parque Ecológico Macuiltépec.

DECRETO Núm. 19, por medio del cual se faculta al C. Gobernador del Estado, a que autorice al Instituto de Pensiones del Estado, a celebrar un contrato de crédito con el Fondo

Nacional de Turismo, a través de Banca Serfin, S. A., por la cantidad de \$ 45.000.000.00, para obras de ampliación, construcción y equipamiento del Hotel Chachalacas.

DECRETO Núm. 20, por medio del cual se declara desaparecida la autoridad administrativa de la congregación NECOXTLA, del municipio de CAMERINO Z. MENDOZA, VER.

**EDICTOS Y ANUNCIOS****G O B I E R N O D E L E S T A D O****PODER LEGISLATIVO.—DIRECCION GENERAL DE GOBERNACION**

AGUSTIN S. ACOSTA LAGUNES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, a sus habitantes, sabed:

Que la H. Legislatura del mismo, se ha servido expedir el siguiente

**A C U E R D O :**

"La Honorable Quincuagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, en uso de la facultad que le concede la fracción I del artículo 68 de la Constitución Política Local, y en nombre del pueblo, expide el siguiente

**ACUERDO ECONOMICO:**

Dígase al ciudadano licenciado Rafael Hernández Ochoa, Gobernador Constitucional del Estado, que la Honorable Quincuagésima Segunda Legislatura Local veracruzana, aprueba el convenio suscrito con fecha 29 de octubre del año en curso por el Gobierno de esta Entidad Federativa y el Honorable Ayuntamiento de Xalapa, al tenor de las siguientes

**C L A U S U L A S :**

PRIMERA.—El presente convenio tiene por objeto establecer las bases para la administración y

**ESTA GACETA TIENE UN ALCANCE QUE CONSTA DE 16 PAGINAS CON MATERIAL AGRARIO.**

conservación del Parque Ecológico Macuiltépec, a cargo del Ayuntamiento, por tiempo indefinido.

SEGUNDA.—La administración y conservación del parque lo hará el Ayuntamiento con sus propios recursos.

TERCERA.—El Ayuntamiento deberá incrementar la riqueza natural que tiene el parque, para obtener un óptimo aprovechamiento.

CUARTA.—El Estado se compromete a proporcionar, a petición del Ayuntamiento, el apoyo y la asesoría técnicos que sean necesarios para la conservación y el debido funcionamiento del parque.

QUINTA.—El Estado entrega en el acto de la firma de este convenio, al Ayuntamiento, una memoria descriptiva del parque, así como un inventario ecológico y de los muebles e inmuebles que ahí se encuentran.

SEXTA.—El Ayuntamiento tomará las precauciones necesarias en el uso y manejo de las instalaciones y servicios, a fin de garantizar la seguridad de los visitantes, por su parte, el Estado proporcionará al Ayuntamiento el servicio de vigilancia que, a juicio de ambos, sea necesario, para el mantenimiento del orden.

SEPTIMA.—El Ayuntamiento, oyendo la opinión de las autoridades correspondientes del Estado, elaborará el Reglamento Interior del Parque y lo expedirá dentro de los noventa días a partir de la fecha de la firma de este convenio.

OCTAVA.—El presente convenio deberá someterse a la aprobación de la Honorable Legislatura o la Diputación Permanente, en su caso, en cumplimiento de lo que establece la fracción octava del artículo 24 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

NOVENA.—El presente convenio podrá darse por terminado a solicitud de cualquiera de las partes y cuando se requiera en razón de un mejor aprovechamiento del parque, mediante aviso por escrito con treinta días de anticipación y con la aprobación de la Legislatura del Estado o la Diputación Permanente, en su caso.

DECIMA.—El convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en la 'Gaceta Oficial' del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones de la Honorable Legislatura del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, su capital, a los veintisiete días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta.—Dr. MIGUEL TORRES FLORES.—Rúbrica.—Diputado Presidente.—Lic. IGNACIO GONZALEZ REBOLLEDO.—Rúbrica.—Diputado Secretario".

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Xalapa-Enríquez, Ver., a 18 de diciembre de 1980.  
Lic. AGUSTIN S. ACOSTA LAGUNES.—Rúbrica.  
—El Secretario de Gobierno, Lic. RAUL LINCE MEDELLIN.—Rúbrica.

—(G)—

**AGUSTIN S. ACOSTA LAGUNES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, a sus habitantes, sabed:**

Que la H. Legislatura del mismo, se ha servido expedir el siguiente

DECRETO :

"La Honorable Quincuagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, en uso de la facultad que le conceden las fracciones I y XVI del artículo 68 de la Constitución Política Local; artículos 8, 10 y 13, fracción VI de la Ley de Deuda Pública en vigor y en nombre del pueblo, expide el siguiente

DECRETO NUM. 19:

ARTICULO UNICO.—Se faculta al C. Gobernador Constitucional del Estado a que, con fundamento en lo dispuesto por la fracción VI del artículo 13 de la Ley de Deuda Pública para el Estado, autorice al Instituto de Pensiones del Estado, a celebrar un Contrato de Crédito por la cantidad de \$ 45.000.000.00, con el Fondo Nacional de Turismo, a través de Banca Serfin, S. A., bajo las siguientes condiciones: OBJETO: Obras de ampliación, construcción y equipamiento del Hotel Chachalacas. PLAZO: 10 años (incluyendo dos de gracia). TASA DE INTERESES: 21% anual sobre saldos insolutos acreditables mensualmente por los fondos redescontables por el Fondo Nacional de Turismo y 27% por los otorgados directamente por Banca Serfin, S. A., acreditables igualmente en forma mensual. GARANTIA: El mismo Hotel Chachalacas.

TRANSITORIO :

ARTICULO UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos legales, a partir de la fecha de su publicación en la 'Gaceta Oficial' del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones de la Honorable Legislatura, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, su capital, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta.—Lic. ADALBERTO TEJEDA PATRACA.—Rúbrica.—Diputado Presidente.—JUAN TELLO GONZALEZ.—Rúbrica.—Diputado Secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Xalapa-Enríquez, Ver., a 23 de diciembre de 1980.—Lic. AGUSTIN S. ACOSTA LAGUNES.—Rúbrica.—El Secretario de Gobierno, Lic. RAUL LINCE MEDELLIN.—Rúbrica.

AGUSTIN S. ACOSTA LAGUNES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, a sus habitantes, sabed:

ARTICULO SEGUNDO.—Se faculta al Ejecutivo del Estado, para que designe la autoridad municipal en la congregación mencionada.

Que la H. Legislatura del mismo, se ha servido expedir el siguiente

TRANSITORIO :

DECRETO :

ARTICULO UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en la 'Gaceta Oficial', órgano del Gobierno del Estado.

"La Honorable Quincuagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, en uso de la facultad que le concede la fracción I del artículo 68 de la Constitución Política Local, y en nombre del pueblo, expide el siguiente

DADO en el Salón de Sesiones de la Honorable Legislatura del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enriquez, su capital, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta.—Lic. ADALBERTO TEJEDA PATRACA.—Rúbrica.—Diputado Presidente.—JUAN TELLO GONZALEZ.—Rúbrica.—Diputado Secretario."

DECRETO NUM. 20:

ARTICULO PRIMERO.—Se declara desaparecida la autoridad administrativa de la congregación ECOXTLA, del municipio de Camerino Z. Mendoza, Ver., en virtud de no poder cumplir tanto el Agente Municipal Propietario como el Suplente, los cargos para los que fueron electos constitucionalmente.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Xalapa-Enriquez, Ver., a 23 de diciembre de 1980.—Lic. AGUSTIN S. ACOSTA LAGUNES.—Rúbrica.—El Secretario de Gobierno, Lic. RAUL LINCE MEDELLIN.—Rúbrica.

EDICTOS Y ANUNCIOS

JUZGADO MIXTO DE 1º INSTANCIA.—TUXPAN DE R. CAÑO, VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

JUZGADO 4º DE 1º INSTANCIA.—XALAPA, VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

EDICTO

Sra. Dora Elda Sosa Flores.

Exp. 1165/980. 1a. Mesa.

Juan Villa de la Fuente, promueve vía ordinaria civil, expediente 755/980, demandando de usted divorcio necesario causal prevista fracción VII artículo 141 del Código Civil vigente Estado. C. Juez virtud justificarse ignorarse su domicilio, por auto nueve actual, ordenó mediante edictos publicaránse dos veces "Gaceta Oficial" Estado y "La Opinión", Poza Rica, Veracruz, correrle traslado y emplazarla fin nueve días contados partir décimo siguiente última publicación, conteste demanda y señale domicilio esta ciudad oír notificaciones, apercibida no hacerlo, tendrásele presuntivamente confesa demanda y subsecuentes notificaciones aun personales, haránsele lista acuerdos: copia simple demanda déjase su disposición Secretaria Juzgado.

Lic. Ignacio Ramos Madrazo, denunció con fecha trece de noviembre anterior, la sucesión testamentaria e intestamentaria a bienes de Irene Ramos Madrazo, vecina que fue de esta ciudad, lugar donde falleció el día catorce de abril de mil novecientos setenta y dos. Lo que se hace del conocimiento en general para aquellas personas que se crean con derecho de heredarla, comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos, previa justificación del entroncamiento. Para lo cual se les concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación.

Xalapa, Ver., a 23 de diciembre de 1980.—El C. Srio. Habilitado del Juzgado, ADALBERTO LOPEZ POZOS.—Rúbrica.

Tuxpan de R. Cano, Ver., diciembre 10 de 1980.—C. Sria. Hab. del Juzgado Mixto de 1º Instancia, SOCORRO DEL ANGEL DE LOPEZ.—Rúbrica.

Publicaciones: Por dos veces de diez en diez días en la "Gaceta Oficial" del Estado, tabla de avisos de este Juzgado y "Diario de Xalapa".



**ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ - LLAVE**

Registrado como artículo de 2ª  
clase el 5 de enero de 1934.

Director Administrador,  
Profr. ANGEL J. HERMIDA RUIZ

FRANQUICIA POSTAL concedida por la Dirección General de Correos en Oficio  
081423 del 28 de abril de 1961.

Clavijero N° 44

Teléfono 7-20-63

Xalapa, Ver.

TOMO CXXIII

Xalapa-Enríquez, Ver., jueves 30 de octubre de 1980.

NUM. 131

**SUMARIO**

**PODER EJECUTIVO**  
Dirección General de Gobernación

**DECRETO** por medio del cual se declara área verde reservada para la educación ecológica el predio rústico "SAN JUAN DEL MONTE" municipio de Rafael Ramírez, Ver.

**DECRETO** por medio del cual se declara área verde reservada para la recreación ecológica el predio urbano ubicado en ~~BARRAJAN~~ de la ciudad de Xalapa, Ver.

**DECRETO** por medio del cual declaran "zona de servicios integrada, del parque ecológico "MACUILTEPETL", los predios vecinos.

**CONVOCATORIA** para que los licenciados que tengan Patente al Ejercicio del Notariado, participen en el examen de oposición que se celebrará próximamente.

**CONVOCATORIA** para que los licenciados que tengan Patente de Aspirante al Ejercicio del Notariado participen en el examen de oposición que se celebrará próximamente, con el propósito de designar titular de la Notaría Pública número 1 de Huayacocotla, Ver.

Comisión Agraria Mixta

**SOLICITUD** de primera ampliación de ejidos presentada por los vecinos del poblado "LA COSTA", municipio de Pánuco, Ver.

**EDICTOS Y ANUNCIOS**

**GOBIERNO DEL ESTADO**

**PODER EJECUTIVO.—DIRECCION GENERAL DE GOBERNACION**

RAFAEL HERNANDEZ OCHOA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, en uso de las facultades que me confieren los artículos 87 fracción XXVIII, de la Constitución Política del Estado; 5, 6 fracción III y 8 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado; 2 fracción I, 3 fracción IX, 9 fracción II, 12 y 15 de la Ley de Bienes del Estado; y

**CONSIDERANDO:**

Que uno de los problemas graves que se han presentado con más crudeza en el Estado de Veracruz, es el de la deforestación y sus consecuencias;

Que la mayoría de las veces no existe en el campesino una adecuada educación, que lo encamine hacia la conservación del bosque, mediante un aprovechamiento racional, substituyéndolo por siembras o praderas para obtener mejores beneficios a corto plazo, donde la vocación del suelo no es propiamente agrícola;

Que es urgente revisar otras alternativas de producción, técnicas y prácticas más adecuadas para el óptimo aprovechamiento de las zonas boscosas;

Que el Gobierno del Estado es propietario de un predio denominado "San Juan del Monte", perteneciente al municipio de Rafael Ramírez, Ver., con superficie de 584-62-52 Has., y linda al Norte, en 380

presente decreto, se ajustará al plano que, debidamente certificado por Notario Público, se tendrá formando parte del mismo y del cual deberá conservarse un ejemplar en la Tesorería General del Estado y otro en la Dirección General de Patrimonio del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.—El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de que se publique en la "Gaceta Oficial" del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos ochenta.—El Gobernador Constitucional del Estado, Lic. RAFAEL HERNANDEZ OCHOA.—Rúbrica.—El Secretario de Gobierno, Lic. EMILIO GOMEZ VIVES.—Rúbrica. \*

—(G)—

RAFAEL HERNANDEZ OCHOA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, en uso de las facultades que me confieren los artículos 87 fracciones I y XXVIII, de la Constitución Política del Estado; 6 fracción III de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado; 2 fracción I, 9 fracción II y 15 de la Ley de Bienes del Estado; y

#### CONSIDERANDO:

Que por decreto número 336 del 15 de noviembre de 1978, expedido por la H. Quincuagésima Primera Legislatura del Estado, se declaró "Área Verde Reservada para la Recreación y Educación Ecológica", el predio urbano denominado "Cerro Macuiltepetl", ubicado en el municipio de Xalapa, Ver.

Que el Gobierno del Estado para propiciar la preservación y fomento de los recursos naturales de la región habilitó dicha área, para establecer el Parque Ecológico Macuiltepetl.

Que con el objeto de proporcionar mejores servicios a las personas que visiten el Parque, posterior a la fecha de expedición del mencionado decreto, se adquirieron por compraventa algunos terrenos para destinarlos a estacionamiento de vehículos, servicios a la comunidad y una zona administrativa.

He tenido a bien expedir el siguiente:

#### DECRETO.

ARTICULO PRIMERO.—Se declara "Zona de Servicios integrada al Parque Ecológico Macuiltepetl" los predios vecinos al mismo con superficie total de 4,154.63 metros cuadrados, bienes inmuebles del dominio del poder público que se regula su destino en los términos que precisan los artículos siguientes:

ARTICULO SEGUNDO.—Se declaran de uso común, y en tal virtud inalienables e imprescriptibles el aprovechamiento de los inmuebles, bajo los siguientes usos del suelo, técnicamente determinados:

I.—Zonas de estacionamientos que se localizan en:

a).—La calle Aguascalientes de la colonia Progreso Macuiltepetl, con superficie de 586 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: al Noroeste, en 20.20 metros, con propiedad de la señora Ramona Casas Hernández, en 24.00 metros con propiedad de la señora Reyna Rodríguez Vda. de Aquino y en 22.00 metros, con propiedad del señor José Luna Parra; al Sureste, en 78.55 metros, con la calle Aguascalientes; al Suroeste, en 16.00 metros, con la calle Tepic; y al Noreste, en 7.70 metros, con la calle Morelia.

b).—La calle Tepic y prolongación de Guadalajara de la citada colonia, cuya superficie es de 801.63 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte, en 54.50 metros, con la calle Tepic; al Sur, en 30.50 metros, con la calle prolongación de Guadalajara; y al Este, en 32.20 metros, con propiedad del señor Ricardo Gallardo Murrleta.

c).—La calle Aguascalientes esquina Morelia, con superficie de 2,173.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte, en 30.00 metros, con propiedad de la señora María de los Angeles Guillaumin; al Sur, en 25.70 metros, con la calle Morelia; al Este, en 33.50 metros, con propiedad del señor Miguel Erezweing, en 12.75 metros, con Epifanio Aguirre, en 5.00 metros, con Ali Guillermo Ortiz Fuentes, en 9.90 metros, con Maclovía Godínez, en 7.45 metros, con Etelvina Arenas de Llera y en 14.00 metros, con Victor Manuel Nández; y al Oeste, en 74.15 metros, con la calle Aguascalientes.

II.—Zona de Servicios a la Comunidad, ubicada en los lotes 9 y 11, Manzana número 1, de la colonia Voceadores, con superficie de 394.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte, en 22.00 metros, con el camino que conduce al Cerro; al Este, en 15.00 metros, con el lote número 10, y en 2.00 metros, con el lote número 8; al Sur, en 20.00 metros, con el lote número 7; y al Oeste, en 22.00 metros, con una calle sin nombre.

III.—Zona Administrativa, ubicada en la calle Nevado de Toluca número 48 de la colonia Progreso Macuiltepetl, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte, en 20.00 metros, con propiedad del Gobierno del Estado; al Sur, en 20.00 metros, con propiedad de la señora Gracia Báez; al Este, en 10.00 metros, con la calle Nevado de Toluca; y al Oeste, en 10.00 metros, con propiedad de Bernardina Alejo.

TRANSITORIO:

ARTICULO UNICO.—El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la "Gaceta Oficial" del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos ochenta.—El Gobernador Constitucional del Estado, Lic. RAFAEL HERNANDEZ OCHOA.—Rúbrica.—El Secretario de Gobierno, Lic. EMILIO GOMEZ VIVES.—Rúbrica.

—(G)—

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Gobierno.—Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.

El ciudadano licenciado RAFAEL HERNANDEZ OCHOA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, en acuerdo de esta fecha y con fundamento en el artículo 40 de la Ley del Notariado vigente en la entidad, ha dispuesto se expida la presente

CONVOCATORIA

para que los licenciados que tengan Patente de Aspirante al Ejercicio del Notariado, participen en el examen de oposición que se celebrará próximamente, con el propósito de designar titulares de las Notarías Públicas siguientes:

Notaría Pública número 17 de Coatzacoalcos, con residencia en Agua Dulce, Ver.

Notaría Pública número 18 de Coatzacoalcos, Ver.

Notaría Pública número 7 de Poza Rica, Ver.

Se hace saber a los interesados que en el término improrrogable de 30 días naturales contados a partir de la última publicación de ésta, presenten por duplicado ante el Departamento de Inspección y Archivo General de Notarías, la documentación que acredite los requisitos señalados en el artículo 37 del ordenamiento invocado; señalando en la solicitud de referencia la Notaría que pretendan obtener.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Xalapa-Enríquez, Ver., a 16 de octubre de 1980.—El Secretario de Gobierno, Lic. EMILIO GOMEZ VIVES.—Rúbrica.

Para su publicación por tres veces consecutivas en la "Gaceta Oficial" del Estado.

Octubre 28-30. Noviembre 1º 872

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Gobierno.—Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.

El ciudadano licenciado RAFAEL HERNANDEZ OCHOA, Gobernador Constitucional del estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, en acuerdo de esta fecha y con fundamento en el artículo 40 de la Ley del Notariado vigente en la entidad, ha dispuesto se expida la presente.

CONVOCATORIA

Para que los licenciados que tengan Patente de Aspirante al Ejercicio del Notariado, participen en el examen de oposición que se celebrará próximamente, con el propósito de designar titular de la:

Notaría Pública número 1 de Huayacocotla, Ver.

Se hace saber a los interesados que en el término improrrogable de 30 días naturales, contados a partir de la última publicación de ésta, presenten por duplicado ante el Departamento de Inspección y Archivo General de Notarías, la documentación que acredite los requisitos señalados en el artículo 37 del ordenamiento invocado.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Xalapa-Enríquez, Ver., a 25 de octubre de 1980.—El Secretario de Gobierno, Lic. EMILIO GOMEZ VIVES.—Rúbrica.

Octubre 28-30. Noviembre 1º 898

—(G)—

COMISION AGRARIA MIXTA

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Comisión Agraria Mixta del Estado de Veracruz-Llave.

C. Lic. RAFAEL HERNANDEZ OCHOA, Gobernador Constitucional del Estado, Palacio de Gobierno.—Ciudad. Los suscritos mexicanos de ocupación campesina carentes de tierras radicados en el ejido LA COSTA, municipio de Pánuco, Veracruz, ante usted con el debido respeto los hijos de ejidatarios y vecinos del poblado antes citado, solicitamos por la vía de Primera Ampliación y con fundamento en los artículos 196, 197, 241 y demás relativos de la Nueva Ley Federal de Reforma Agraria en vigor, las tierras de los predios RANCHO LA COSTA y FINCA CHUNCA, ambas situadas dentro del municipio de Pánuco, Veracruz, y propiedad de los CC. ROBERTO L. MONTEMAYOR

**GACETA OFICIAL DEL ESTADO**  
**ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ – LLAVE**

**PODER LEGISLATIVO**  
**Dirección General de Gobernación**

**DECRETO No. 336 POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA ÁREA VERDE RESERVADA PARA LA RECREACIÓN Y EDUCACIÓN ECOLÓGICA EL PREDIO URBANO DENOMINADO “CERRO Macuiltépetl” UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JALAPA, VER.  
28-11-1978**

RAFAEL HERNÁNDEZ OCHOA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, a sus habitantes sabed:

Que la H. Legislatura del mismo, se ha servido expedir el siguiente:

**DECRETO**

«La Honorable Quincuagésima Primera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, en uso de la facultad que le concede la fracción I del artículo 68 de la Constitución Política Local, y en nombre del pueblo, expide el siguiente»:

**DECRETO NUMERO 336**

**ARTICULO PRIMERO.-** Se declara «área verde reservada para la recreación y educación ecológica», el predio urbano denominado «Cerro Macuiltépetl» ubicado en el municipio de Jalapa, Ver., con superficie de 310.906 metros cuadrados, situado en la porción Noroeste de la ciudad, siendo el territorio más elevado del área urbana que va desde los 1,500 m.s.n.m. a los 1,586 m.s.n.m. encontrando geográficamente a los 94° 32' de Longitud Oeste y a los 19° 32' de la Latitud Norte, bien inmueble del dominio del poder público que se regula su destino en los términos que precisan los artículos siguientes:

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se declara de uso común y en virtud inalienable e imprescriptible el aprovechamiento del inmueble, bajo los siguientes usos del suelo, técnicamente determinados.

Zona de bosques naturales de libre acceso.

Zona de reserva ecológica.

Zona de recreación y servicio.

Zona de bosque a recuperar.

La Zona de bosque natural y libre acceso se encuentra situada en el lado Oeste, y representa el 40% del área total del cerro, la que será destinada a la a la conservación y fomento de los recursos naturales.

La Zona de reserva ecológica se encuentra situada en la porción central y contenida por el cráter, representa el 15% del área total del cerro, que por reunir las condiciones climatológicas, orgánicas y bióticas forman un ecosistema diferente con características especiales. Esta área será destinada para la realización de trabajos de investigación, así como para que los visitantes conozcan el funcionamiento de un ecosistema natural.

La Zona de recreación y servicio es la fracción más alta del Cerro Macuiltépetl, que desde la curva de nivel 1570 m.s.n.m. a 1586 m.s.n.m. Es un área de forma irregular que semeja un cuarto de círculo, en la que un extremo da al Norte y el otro al Este y la curva está dirigida al Sureste, esta zona será destinada al establecimiento de recreo popular y servicios.

La Zona de bosque a recuperar se encuentra al lado Este, representa un 15% del área total del cerro, la que será destinada a recuperar el bosque típico de la región.

**ARTICULO TERCERO.-** Queda a cargo del Ejecutivo del Estado con la estricta observación de las leyes correspondientes, la ubicación, diseño, construcción y protección de los servicios e instalaciones de edificios y zonas verdes del inmueble, así como el gobierno y administración del mismo.

**ARTICULO CUARTO.-** El área verde será destinada para fines de educación ecológica y centro de recreación para sus habitantes.

**ARTICULO QUINTO.-** Para el efecto de la debida conservación, fomento y mejoramiento de los recursos naturales, se solicitará la colaboración, orientación y apoyo de instituciones científicas dedicadas a la investigación sobre los mismos.

## **TRANSITORIOS**

**ARTICULO PRIMERO.-** Para determinar las colindancias que se precisan de las diferentes zonas del predio, en los términos del presente Decreto, se ajustará al plano que debidamente certificado por Notario Público, se tendrá formando parte del mismo y del cual deberá conservarse un ejemplar en la Tesorería General del Estado y otro en la Dirección General del Patrimonio del Estado.

**ARTICULO SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente que se publique en la Gaceta Oficial del Estado.

Dado en el salón de sesiones de la Honorable Legislatura del Estado, en la ciudad de Jalapa - Enríquez, Ver., su capital, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.- Lic. CARLOS DOMÍNGUEZ MILIAN.- Rúbrica.- Diputado Presidente.- RAFAEL HERRERA RICAÑO.- Rúbrica.- Diputado Secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Xalapa-Enríquez, Ver., 27 de noviembre de 1978.- LIC. RAFAEL HERNÁNDEZ OCHOA.- El Secretario de Gobierno, Lic. EMILIO GÓMEZ VIVES.- Rúbrica.